

Resolución N° 3481, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G. O. N° 7533, del 7 de Marzo de 1953.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3481:

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del artículo 19 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Porfirio Rubirosa, como Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en Francia; Santos Toledano, como Agregado Comercial de la Embajada Dominicana en Cuba; José Oscar Quiñones, como Agregado Comercial de la Embajada Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos; Sergio del Toro, como Agregado Comercial de la Legación Dominicana en El Salvador y Domingo Chicón, como Agregado Comercial a la Legación Dominicana en Honduras.—

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

Mi de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Resolución N° 3482, del Congreso Nacional, que aprueba el Protocolo Anexo al Código Sanitario Panamericano.— G. O. N° 7536, del 14 de Marzo de 1953.

**EN CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 3482:

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo Anexo al Código Sanitario Panamericano de 1924, que fué firmado en la VI Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana que tuvo efecto en La Habana, Cuba, en septiembre de 1952;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Protocolo Anexo al Código Sanitario

Panamericano de 1924, que fué firmado en la VI Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana que tuvo efecto en La Habana, Cuba, en septiembre de 1952, suscrito por la Delegación Dominicana, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO ANEXO AL CODIGO SANITARIO PANAMERICANO SUSCRITO EN LA HABANA, CUBA, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1924 EN LA SEPTIMA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA.

Los Representantes de los Gobiernos signatarios del Código Sanitario Panamericano, debidamente autorizados mediante los Plenos Poderes que les han sido otorgados y que se han encontrado en buena y debida forma, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos el Presente Protocolo en español, inglés, portugués y francés, en la fecha y lugar que aparecen al pie de sus firmas.

ARTICULO I

Se acuerda derogar los Artículos 2, 9, 10, 11, 16 al 53 inclusive, 61 y 62 del Código Sanitario Panamericano, suscrito en la Habana el 14 de noviembre de 1924 durante la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, todos los cuales se refieren al tránsito internacional.

ARTICULO II

En adelante cualquier reforma periódica que fuere procedente introducir en los títulos, secciones o artículos del Código Sanitario Panamericano, quedará a cargo de la Conferencia Sanitaria Panamericana; siendo necesario, para que sean válidas las enmiendas, que se aplique en su tramitación lo dispuesto en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

ARTICULO III

El original del presente Protocolo será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de ratificación.

ARTICULO IV

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO V

Este Protocolo entrará en vigencia el día primero de octubre de 1952 para aquellos Estados que ratifiquen este instrumento antes de la citada fecha. Para los demás Estados entrará en vigencia a partir de la fecha en que lo ratifiquen.

Hecho en la Ciudad de La Habana a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

Por BOLIVIA:

Por BRASIL: Firma ilegible

Por COLOMBIA: Ad referendum de la aprobación legislativa del Congreso Nacional El Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano por no ser miembro de la Organización Mundial de la Salud. Firma ilegible

Por COSTA RICA: Ad referendum de la aprobación de la Asamblea Legislativa. Firma ilegible

Por CUBA: Firma ilegible

Por CHILE: Firma ilegible

Por ECUADOR: Ad referendum de la aprobación Legislativa. Firma ilegible

Por EL SALVADOR: Firma ilegible

Por ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA:

Por GUATEMALA: Ad-referendum.
Firma ilegible

Por HAITI: Firma ilegible

Por HONDURAS:

Por MEXICO: Ad reerendum
Firma ilegible

Por NICARAGUA: Firma ilegible

Por PANAMA: Firma ilegible

Por PARAGUAY: Firma ilegible

Por PERU: Ad referendum
Firma ilegible

Por la REPUBLICA DOMINICANA: N. Estruch

Por URUGUAY: Firma ilegible

Por VENEZUELA: Ad referendum.
Firma elegible

El suscrito, Secretario General de la Oficina Sanitaria Panamericana, certifica que esta copia fotostática del Protocolo firmado el 24 de septiembre de 1952 en La Habana, Cuba, por los representantes de los países que integran la Organización Sanitaria Panamericana, es auténtica.— (Firmado) Miguel E. Bustamante.

Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA: que la presente copia fotostática del Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano, suscrito en La Habana, Cuba, el 24 de septiembre de 1952 es auténtica.

co y conforme al original que se encuentra depositado en la Unión Panamericana.— Ciudad Trujillo, 12 de enero de 1953. (Firmado) M. A. Ureña Hernández”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

MI de Js. Troncoso de la Concha.
Presidente

José García,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.—
G. O. N° 7532, del 5 de Marzo de 1953.

EN CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República** **HA DADO LA SIGUIENTE**

LEY QUE CREA EL CODIGO DE JUSTICIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS
NUMERO 3483.

LIBRO PRIMERO **ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES** **Disposiciones Preliminares**

Art. 1.— La presente ley se denominará Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.